**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-105/2019

**PARTE ACTORA:** MARIANA FLORES REYNOSO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONSEJO GENERAL;JUNTA ADMINISTRATIVA; UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO; UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRALORÍA INTERNA, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

**SECRETARIADO:** JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ Y PAOLA CASSANDRA VERAZAS RICO.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México[[1]](#footnote-1) resuelve el Juicio Electoral indicado al rubro, promovido por **Mariana Flores Reynoso**[[2]](#footnote-2), en el sentido de:

**A)** **Sobreseer** la demanda respecto a:

* La Convocatoria[[3]](#footnote-3) del Primer Concurso de Oposición Abierto[[4]](#footnote-4) para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México,[[5]](#footnote-5) durante el ejercicio fiscal 2020, aprobado por su Consejo General,[[6]](#footnote-6) mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-064/2019,** el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve,[[7]](#footnote-7) en la **etapa** relativa a la **Entrevista**.
* La Omisión de la Contraloría Interna[[8]](#footnote-8) del *Instituto Electoral*,de dar respuesta a la *parte actora* a sus escritos de veintinueve de marzo y trece de mayo, relacionados con la apertura de una carpeta de investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección del personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
* La Omisión de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo[[9]](#footnote-9) del *Instituto Electoral***,** de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de dos de diciembre, relacionado con las posibles renuncias del género femenino al cargo de Administrativo Especializado A en la demarcación territorial Coyoacán.
* La Omisión de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos[[10]](#footnote-10) del *Instituto Electoral*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de tres de diciembre, relacionado con los argumentos legales para no efectuar su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26.

**B)** **Confirmar,** en lo que fue materia de impugnación:

* El Acuerdo **IECM-JA159-19,**[[11]](#footnote-11) de trece de diciembre, emitido por la Junta Administrativa del *Instituto Electoral,*[[12]](#footnote-12) por el que se resuelve, entre otras, la solicitud de revisión **respecto a la entrevista** de la *parte actora,* identificada con el número de folio **DD30/043/2020,** y se determinan los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020;* y
* El Acuerdo **IECM-JA160-19**,[[13]](#footnote-13) de trece de diciembre, emitido por la *Junta Administrativa*, por el que se aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020*.

De lo narrado por la *parte actora*, del informe circunstanciado, así como, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierten los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Concurso de Oposición Abierto.**

**a. Convocatoria del concurso para seleccionar personal eventual durante el ejercicio fiscal 2020.** El veintiuno de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IECM/ACU-CG-064/2019,** mediante el cual se emitió la *Convocatoria.*

La publicación de la *Convocatoria* aconteció en la misma fecha, en el apartado de avisos de la página principal del *Instituto Electoral* <https://lwww.iecm.mxltrabaja-con-nosotros/>, y en distintas fechas en diversos medios de difusión como son, redes sociales[[14]](#footnote-14) e inserciones de prensa en el periódico *El Universal.[[15]](#footnote-15)*

En dicha convocatoria se estableció, dentro de las etapas del concurso, la relativa a la **“B.** **Evaluación Curricular y Entrevista”,** indicándose al efecto que las personas aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y practico, en el periodo comprendido del veintidós de noviembre al dos de diciembre, conforme a la programación y sede que se publiquen en el sitio de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), se presentaran para la evaluación curricular y **entrevista**, mismas que son obligatorias para las personas concursantes.

**b. Registro para participar en el *Concurso de Oposición 2020.*** El treinta de octubre, la *parte actora* se registró en el *Concurso de Oposición 2020,* a fin de acceder a los cargos de **Administrativo Especializado (PE); Administrativo Especializado (PC)**; y **Administrativo Especializado (AC),** asignándosele al efecto el número de folio **DD30/043/2020.**

**c. Aprobación del registro de personas aspirantes al *Concurso de Oposición 2020.*** Mediante Acuerdo **IECM-JA143-19,** de trece de noviembre, la *Junta Administrativa* aprobó el registro de personas aspirantes, sedes y programa de examen al *Concurso de Oposición 2020,* entre los que se encontró la *parte actora.*

Asimismo, se señaló el diecisiete de noviembre, de las 14:00 a las 15:00 horas, como la fecha y hora para la realización del examen de conocimientos.

**d. Criterios para la evaluación de las entrevistas.** El veinte de noviembre, la Junta Administrativa emitió el Acuerdo **IECM-JA147-19,** por el que se aprueban los Criterios, así como, el programa para la evaluación curricular y entrevista del *Concurso de Oposición 2020,[[16]](#footnote-16)* quedando como fecha y hora para la realización de la entrevista de la parte actora el veinticinco de noviembre, de las 10:00 a las 10:15 horas.

**e. Publicación de los resultados de la evaluación curricular y entrevista.** El cinco de diciembre, la Junta Administrativa emitió el Acuerdo **IECM-JA157-19,** mediante el cual, se aprobaron los resultados de la evaluación curricular y entrevista del *Concurso de Oposición 2020,* en los que se le asignó a la *parte actora,* por cuanto a **la entrevista,** las siguientes calificaciones por cada cargo al que concursó:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Folio** | **Calificación de la entrevista por cargo** | |
| **DD30/043/2020** | ***Administrativo Especializado (PE)*** | ***Administrativo Especializado[[17]](#footnote-17) (PC/AC)*** |
| 8.0 | 8.0 |

Cabe mencionar que dicho acuerdo fue publicado el cinco de diciembre, en la página de internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

**f. Publicación de los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020.*** Por Acuerdo **IECM-JA158-19,** de cinco de diciembre, la *Junta Administrativa* aprobó los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020,* en el que se le asignaron a la *parte actora* las siguientes calificaciones finales por cada cargo al que concursó:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Cargo** | **Calificación de la entrevista** | **Calificación final por cargo** |
| **DD30/043/2020** | ***AE (PE)*** | 8.0 | 9.20 |
| ***AE (PC/AC)*** | 8.0 | 9.06 |

**g. Solicitud de revisión de los resultados de la entrevista.** Inconforme con lo anterior, el diez de diciembre, la parte actora solicitó a la Junta Administrativa la revisión de los resultados de la entrevista.

**h. Ratificación de la calificación asignada en la entrevista.** Mediante Acuerdo JA159/2019, de trece de diciembre, la Junta Administrativa resolvió la solicitud de revisión de la entrevista presentada por la parte actora, en el sentido de **ratificar** sus resultados.

**i. Acuerdo de designación de personas ganadoras y Listas de Reserva del *Concurso de Oposición 2020*.** El trece de diciembre, la *Junta Administrativa* emitió el *Acuerdo JA160/2019,*mediante el cual aprobó la designación de personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020.*

En dicho acuerdo, conforme al rubro “**Designación por Paridad de Género”,** tratándose del cargo deAdministrativo Especializado “A” (PE),la parte actora fue asignada, en el Distrito Electoral 30, a la **Lista de Reserva 3**, conforme al orden siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Genero** | **Primer Empleo** | **Discapacidad** | **Resultado Final** | **Designación** |
| DD30/033/2020 | F**[[18]](#footnote-18)** | Si | No | 9.00 | GANADORA POR PRIMER EMPLEO |
| DD30/057/2020 | F | No | No | 9.60 | Reserva 1 |
| DD30/104/2020 | F | No | No | 9.46 | Reserva 2 |
| **DD30/043/2020** | **F** | **No** | **No** | **9.20** | **Reserva 3** |

Asimismo, tratándose del cargo deAdministrativo Especializado “A” (PC),la parte actora fue asignada, en el Distrito Electoral 30, a la **Lista de Reserva 4**, conforme al orden siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Genero** | **Primer Empleo** | **Discapacidad** | **Resultado Final** | **Designación** |
| DD30/057/2020 | F | Si | No | 9.60 | GANADORA |
| DD30/056/2020 | F | No | No | 9.46 | GANADORA |
| DD30/117/2020 | F | No | No | 9.33 | GANADORA |
| DD30/058/2020 | F | No | No | 9.33 | Reserva 1 |
| DD30/104/2020 | F | No | No | 9.33 | Reserva 2 |
| DD30/039/2020 | F | No | No | 9.20 | Reserva 3 |
| **DD30/043/2020** | **F** | **No** | **No** | **9.06** | **Reserva 4** |

Finalmente, tratándose del cargo deAdministrativo Especializado “A” (AC),la parte actora fue designada, en el Distrito Electoral 30, como **Ganadora**, conforme al orden siguiente

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Genero** | **Primer Empleo** | **Discapacidad** | **Resultado Final** | **Designación** |
| DD30/058/2020 | F | No | No | 9.33 | GANADORA |
| DD30/104/2020 | F | No | No | 9.33 | GANADORA |
| DD30/039/2020 | F | No | No | 9.20 | GANADORA |
| **DD30/043/2020** | **F** | **No** | **No** | **9.06** | **GANADORA** |

**II. Juicio Electoral.**

**a. Presentación.** El diecinueve de diciembre, *la parte actora* presentó ante la *UTAJ* del *Instituto Electoral,* escrito de demanda en contra, entre otros, de los resultados finales contenidos en el *Acuerdo JA160/2019.*

Lo anterior ya que, a consideración de la *parte actora,* a través de varias acciones, incluida la **Etapa de Entrevista,** el personal del *Instituto Electoral* ha evidenciadocierta animadversión en contra de la *parte actora* atribuidas a represalias por las acciones legales ejercidas en contra del *Instituto Electoral* en los juicios de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-018/2019** y **SCM-JE-27/2019.**

**b. Recepción y turno.** El treinta de diciembre, se recibió en este *Tribunal Electoral* la demanda de la *parte actora*. Al día siguiente, el Magistrado en funciones de Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-105/2019**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena, para su sustanciación y resolución; recibiéndose en la Ponencia el seis de enero de dos mil veinte.

**c. Radicación.** El nueve de enero de dos mil veinte, la Magistrada Instructora acordó, entre otras cosas, radicar el presente juicio en su ponencia, y requerir al *Consejo General*, a la *Junta Administrativa*, a la *UTAJ* y a la *Contraloría Interna,* todos del *Instituto Electoral* para que rindieran sus respectivos informes circunstanciados y remitieran diversa información a este *Tribunal Electoral*.

Lo anterior pues de la lectura integral de la demanda, se advirtió la existencia de diversos actos y omisiones imputados a las referidas autoridades, respecto de los cuales existía principio de agravio por la *parte actora.*

Asimismo, se requirió a la *parte actora* para que remitiera las pruebas que ofreció en su escrito de demanda, pues éstas no fueron adjuntadas.

**d. Rendición de informes y desahogo de requerimientos.** El diez de enero de dos mil veinte, el *Consejo General***,** la *Junta Administrativa***,** la *UTAJ*y a la *Contraloría Interna,*rindieron sus informes circunstanciados y remitieron la información solicitada en el proveído de nueve de enero de dos mil veinte.

Asimismo, en la misma fecha, la *parte actora* desahogó el requerimiento de mérito, remitiendo las pruebas que ofreció en su escrito de demanda.

**e.** **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad la Magistrada Instructora admitió a trámite el presente juicio, ordenó el cierre de instrucción al no existir mayores diligencias por desahogar, y ordenó la elaboración del proyecto de sentencia respectivo a fin de someterlo a la aprobación del Pleno.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del *Tribunal Electoral* **es** **competente** para conocer y resolver el presente Juicio Electoral,toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las demandas que se promuevan contra actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local de esta Ciudad.

Tal como sucede en el caso particular, en el que se impugnan diversos actos y omisiones atribuidos al *Consejo General,* la *Junta Administrativa,* la *UTFCyD,* la *UTAJ,* y la *Contraloría Interna,* es decir, por autoridades administrativas que pertenecen al *Instituto Electoral*,dictadas con motivo del *Concurso de Oposición 2020.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[19]](#footnote-19); 38, numeral 4, y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México[[20]](#footnote-20); 165 y 179 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta Ciudad[[21]](#footnote-21); 28, 37 fracción I, 85, 102 y 103, fracción I, de la Ley Procesal Electoral en la Ciudad de México[[22]](#footnote-22).

Y en la **Jurisprudencia TEDF4EL J001/2015**, sentada por este *Tribunal Electoral*, de rubro: ***“JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR ACTOS U OMISIONES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE AUXILIARES ELECTORALES”.***

De la que se desprende que el Juicio Electoral constituye la vía idónea para combatir la emisión de actos, resoluciones, o bien, omisiones de los órganos del *Instituto Electoral* dictados dentro del procedimiento de selección de personas auxiliares electorales cuya controversia no esté relacionada con derechos de naturaleza política-electoral.

**SEGUNDA. Identificación de los actos impugnados.** Si bien la *parte actora* en su demanda señala que acude ante este *Tribunal Electoral* a combatir los resultados finales emitidos por la *UTCFyD* mediante el *Acuerdo JA160/2019.*

Lo cierto es que, de la lectura integral a la demanda, este *Tribunal Electoral* advierte la existencia de diversos actos y omisiones que también se combaten, y que se encuentran íntimamente vinculados a la pretensión final de la accionante, consistente en anular los resultados finales del *Concurso de Oposición 2020,* y reponer todo el proceso de selección.

Por lo que a fin de integrar debidamente la litis del presente juicio, se tienen también como actos impugnados los siguientes:

* La **Etapa de la Entrevista** de la *Convocatoria;*
* El *Acuerdo JA159/2019;*
* La omisión de la *Contraloría Interna*,de dar respuesta a la *parte actora* a sus escritos de veintinueve de marzo y trece de mayo, relacionados con la apertura de una carpeta de investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección del personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
* La omisión de la *UTCFyD*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de dos de diciembre, relacionado con las posibles renuncias del género femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán;
* La omisión de la *UTAJ*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de tres de diciembre, relacionado con los argumentos legales para no efectuar su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26; y

**TERCERA. Causales de improcedencia.** Dado que el análisis de las causales de improcedencia es de oficio y en forma preferente, a continuación, se analiza si se actualiza alguna, tal y como lo establece la **Jurisprudencia J01/99** de rubro es: *“****IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”****[[23]](#footnote-23).*

**I. Extemporaneidad.**

Este *Tribunal Electoral* estima que en el caso de la impugnación concreta de la **Etapa de la Entrevista** contenida en la *Convocatoria* se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 49 fracción IV de la *Ley Procesal,* pues la misma fue interpuesta por la *parte actora* de manera extemporánea, como a continuación se razona.

La *Ley Procesal* prevé como presupuesto necesario para la actuación de este *Tribunal Electoral*, la oportuna presentación de los medios de impugnación.

Así, el artículo 38 de la *Ley Procesal* dispone que el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación competencia de este *Tribunal Electoral* se debe realizar conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

Por su parte, el diverso 41 de la *Ley Procesal* señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo que los términos procesales para la interposición de los medios de impugnación se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Asimismo, establece que, tratándose de los procesos de participación ciudadana, el criterio anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del *Tribunal Electoral*.

Por lo que, los asuntos generados durante dichos procesos ***que no guarden relación con éstos***, no se sujetarán a la regla anterior; de ahí que el cómputo de los términos se deberá hacer contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Por su parte el artículo 42 de la misma Leydispone que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado.

Acorde con esa exigencia, el numeral 49 del mismo ordenamiento dispone, en su fracción IV, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se presenten fuera de los plazos señalados en la Ley, y el numeral 50 fracción III de la *Ley Procesal* indica que, se decretará el sobreseimiento cuando, habiendo sido admitido el medio de impugnación, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley.

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte que la demanda,por lo que hace a la impugnación del acto consistente en la etapa de la entrevista consignada en la *Convocatoria,* **se presentó de manera extemporánea**, por lo que se actualiza la improcedencia del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la *Ley Procesal*.

Lo anterior es así, ya que, tal como se desprende del Acuerdo **IECM-JA143-19,** mismo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral* de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*, la *Convocatoria* fue publicada el veintiuno de octubre, en el apartado de avisos de la página principal del *Instituto Electoral* <https://lwww.iecm.mxltrabaja-con-nosotros/>.

Publicación que se replicó también los días veintidós, veintitrés, veintisiete y veintiocho de octubre, en el periódico *El Universal,* tal como consta en el referido Acuerdo **IECM-JA143-19.**

Asimismo, obra en autos[[24]](#footnote-24) copia certificada de la *Convocatoria,* de cuyo contenido, en su punto resolutivo **SÉPTIMO,** se observa que ésta deberá publicarse, tanto en las oficinas centrales, como en cada uno de los órganos desconcentrados, en la página de internet del *Instituto Electoral* [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y una versión ejecutiva en un diario de circulación local.

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal,* pues fue expedida en copia certificada por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Cabe precisar que, acorde al procedimiento contenido en el **IECM/PR/UTCFyD/10/2017,** relativa al *“Procedimiento para la revisión de selección de la Rama Administrativa y del Personal”*, en el rubro de Políticas de operación, página 3, se estableció que las notificaciones derivadas del proceso de revisión de los resultados serán realizadas a través del sitio de internet del *Instituto Electoral*, y surtirán sus efectos el mismo día de su publicación.

Por tanto, se entiende como debidamente notificada a la *parte actora* de la *Convocatoria* a partir de la publicación que se hizo en el sitio de internet del *Instituto Electoral*, que de acuerdo a constancias de autos ocurrió el veintiuno de octubre, conforme lo establecido en el Acuerdo **IECM-JA143-19**, el cual se invoca como hecho público notorio de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*.

En consecuencia, la fecha de conocimiento de la *Convocatoria,* y en concreto de la etapa correspondiente a la entrevista, acaeció el veintiuno de octubre, por lo que es a partir de esta data que se debe realizar el cómputo de los cuatro días hábiles previstos en el artículo 42 de la *Ley Procesal*.

Por tanto, el plazo de cuatro días hábiles para impugnar la *Convocatoria* inició el veintidós de octubre, y concluyó el veinticinco del mismo mes y año.

En tales condiciones, si la *parte actora* presentó su demanda impugnando la *Convocatoria,* en la etapa correspondiente a la entrevista, y solicitando su eliminación del *Concurso de Oposición 2020* hasta el diecinueve de diciembre, es evidente que la misma resulta notoriamente extemporánea.

Pues conforme a lo previamente razonado, tenía hasta el veinticinco de octubre, para demandar la eliminación de la etapa de entrevistas del concurso de selección, por lo que, al no haberlo hecho así dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en la ley, y al haberse llevado a cabo la admisión del medio de impugnación, lo procedente es **sobreseer** la demanda.

**II. Sin materia el medio de impugnación respecto a las omisiones de respuesta.**

A consideración de este *Tribunal Electoral*, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 50, fracción II, de la *Ley Procesal*, consistente enque **el presente juicio ha quedado sin materia,** tal como enseguida se expone.

El numeral en comento establece que procede **el sobreseimiento** del medio de impugnación cuando, **habiendo sido admitido, el acto** o resolución controvertidos se modifique o revoque, o que, **por cualquier causa**, **quede totalmente sin materia**, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Ahora bien, en el presente caso, del análisis al escrito de demanda se advierte que la *parte actora* si bien se duele de los siguientes actos:

* La omisión de la *Contraloría Interna*,de dar respuesta a la *parte actora* a sus escritos de veintinueve de marzo y trece de mayo, relacionados con la apertura de una carpeta de investigación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección del personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
* La omisión de la *UTCFyD*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de dos de diciembre, relacionado con las posibles renuncias del género femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán,
* La omisión de la *UTAJ*, de dar respuesta a la *parte actora* a su escrito de tres de diciembre, relacionado con los argumentos legales para no efectuar su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26; y

Lo cierto es que dichos actos omisivos han quedado totalmente sin materia, al haberse acreditado que se generaron los oficios de respuesta a dichas solicitudes por las autoridades responsables, tal como se desprende los siguientes hechos:

***A. Respecto a las omisiones de la UTCFyD, y UTAJ.***

A través del informe circunstanciado rendido por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral,* se hizo del conocimiento de este *Tribunal Electoral* que, por oficio **IECM/SA/2692/2019** de cinco de diciembre, se dio respuesta a las solicitudes de la *parte actora*, acorde a lo siguiente.

Como consecuencia de la presentación de escrito de dos de diciembre,[[25]](#footnote-25) por oficio **IEC/SA/2673/2019** de cuatro de diciembre, el Secretario Administrativo remitió a la *UTCFyD*la petición a efecto de que dicha unidad técnica emitiera una respuesta debidamente fundada y motivada respecto de lo solicitado por la *parte actora*.

Asimismo, por virtud del escrito de tres de diciembre, [[26]](#footnote-26) mediante oficio **IECM/UTAJ2405/2019** de cuatro de diciembre, la *UTAJ* remitió la petición al Secretario Administrativo a fin de que este emitiera la respuesta a la solicitud hecha por la *parte actora.*

Como consecuencia de la solicitud del Secretario Administrativo, mediante oficio **IECM/UTCFyD/979/2019**, la *UTCFyD* remitió a la Secretaria Administrativa el proyecto de respuesta atinente, en el sentido de informarle la procedencia de la solicitud de la *parte actora* para ser incorporada al cargo de Administrativo Especializado “A” a partir del seis de diciembre.

Para lo cual la *parte actora* tenía que presentarse en las instalaciones de la Dirección Distrital 32, a partir de dicha fecha a fin de realizar los trámites relativos a su contratación.

En este sentido, la respuesta a ambas solicitudes de la *parte actora* quedó materializada con el oficio **IECM/SA/2692/2019** de cinco de diciembre, y notificada personalmente a la *parte actora* el seis de diciembre, tal como se desprende de la copia certificada del acuse de recibido que obra en autos.[[27]](#footnote-27)

Documentales públicas todas que, por constar en autos en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal,* pues fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, aunado a que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

***B. Respecto a las omisiones de la Contraloría Interna.***

Mediante el informe circunstanciado rendido por la persona Titular de la *Contraloría Interna*, se hizo del conocimiento de este *Tribunal Electoral* que, por oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/073/2019** de uno de abril, se dio respuesta a la solicitud hecha por la *parte actora* mediante escrito de veintinueve de marzo.[[28]](#footnote-28)

Por medio del cual le comunica que la autoridad de referencia, tuvo a bien iniciar el expediente de investigación de presunta responsabilidad bajo el número de registro alfanumérico **CI/EIPR/15/2019,** cuya tramitación y determinación se le haría de su conocimiento en el momento procesal oportuno.

Asimismo, constan en autos las constancias anexas a dicho oficio, de las que se advierte que la respuesta a la petición de la *parte actora* fue emitida al día hábil siguiente por la persona encargada de la *Contraloría Interna*, y que se hizo del conocimiento de la *parte actora* el inmediato cuatro de abril, a las 9:44 am por medio de correo electrónico enviado a la siguiente dirección: [mariana82n@hotmail.com](mailto:mariana82n@hotmail.com), a través de la cuenta [contraloria.interna@iecm.mx](mailto:contraloria.interna@iecm.mx). Correo que acuso de recibido la *parte actora* el mismo día a las 10:25 am.

Por otra parte, con relación a la respuesta al escrito de trece de mayo,[[29]](#footnote-29) en autos obra copia certificada del oficio **IECM/CI/SACyN/SIPR/119/2019** de misma fecha, mediante el cual se le comunica que el expediente **CI/EIPR/15/2019** se encuentra en etapa de investigación, por lo que en el momento procesal oportuno se le notificaría la determinación de esa etapa.

Respuesta que fue hecha del conocimiento a la *parte actora* el quince de mayo, a las 14:17 pm en el correo electrónico [mariana82n@hotmail.com](mailto:mariana82n@hotmail.com), por la *Contraloría Interna*.

Documentales públicas todas que, por constar en autos en copias certificadas, también se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal,* pues fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, aunado a que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

***C. Conclusión.***

En tales condiciones, si la pretensión de la *parte actora* radicó en que se emitiera la respuesta a las peticiones formuladas a la *UTCFyD*, *UTAJ* y a la *Contraloría Interna,* y como ha quedado evidenciado, dichas respuestas ya fueron generadas y notificadas a la impetrante de derechos, este *Tribunal Electoral*, estima que la pretensión ha quedado colmada.

Lo anterior pues, como se analizó, las autoridades responsables remitieron a este *Tribunal Electoral* copias certificadas de los oficios mediante los cuales se dio respuesta a las solicitudes presentadas por la *parte actora*, de ahí que en el caso se estime que la controversia ha dejado de existir.

Y si bien es cierto las autoridades a las que fueron dirigidos los escritos de dos y tres de diciembre, no fueron las mismas que generaron el oficio de respuesta a las peticiones de la *parte actora,* también lo es que, como ha quedado evidenciado, todas las autoridades involucradas en el proceso de respuesta llevaron a cabo los actos tendentes a fin de que se le diera una contestación conforme a Derecho a la promovente.

Por ende, al haber quedado sin materia el presente juicio, es decir, al no existir omisión de las autoridades responsables para generar los oficios de respuesta a las solicitudes de la *parte actora,* y dado que en la etapa de instrucción se llevó a cabo la admisión de la demanda, lo procedente es **sobreseer,** respecto de dichos actos, el presente medio de impugnación.

**CUARTA. Requisitos de procedencia.** El escrito de demanda cumple con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 47 y 49 de la *Ley Procesal*, en los términos siguientes.

**a. Forma.** La demanda se presentó por escrito; se hace constar el nombre de la *parte actora*; se identifican los actos impugnados, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; y, por último, se hace constar la firma autógrafa de la *parte actora.*

**b. Oportunidad.** El Juicio Electoral se promovió de manera oportuna, porque la demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en el artículo 42 de la *Ley Procesal*, como se explica a continuación.

El artículo 41 de la *Ley Procesal* señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo que los términos procesales para la interposición de los medios de impugnación se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Asimismo, el numeral en comento, establece que, tratándose de los procesos de participación ciudadana, el criterio anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del *Tribunal Electoral*.

Por lo que, los asuntos generados durante dichos procesos ***que no guarden relación con éstos***, no se sujetarán a la regla anterior; de ahí que el cómputo de los términos se deberá hacer contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Por su parte el artículo 42 de la misma Leydispone que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado.

Ahora bien, constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral,[[30]](#footnote-30)* que actualmente en la Ciudad de México se encuentra en curso el “*Proceso para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta del Presupuesto Participativo 2020 y 2021”*, lo cierto es que el presente medio de impugnación no guarda relación con éste ni con algún otro proceso electoral o democrático en curso.

Lo anterior es así, toda vez que los actos controvertidos por la *parte actora* fueron realizados en el marco del *Concurso de Oposición 2020,* cuya finalidad estriba en seleccionar personal eventual que ayude a los Órganos Desconcentrados en la realización de las diversas tareas que, en términos de ley, tiene encomendadas el *Instituto Electoral* durante el ejercicio fiscal 2020.

En tal sentido, dado que la contratación de personal eventual del *Instituto Electoral* para dicho el ejercicio fiscal ***no forma parte del proceso*** para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, ni de la Consulta del Presupuesto Participativo, y por ende, ***no guarda relación con éstos***, en consecuencia, la regla a la que debe sujetarse la oportunidad en la presentación de la demanda es la contenida en el artículo 41 párrafo cuarto y 42 de la *Ley Procesal,* es decir, de cuatro días hábiles.

Máxime si se toma en cuenta que, en la Base Octava de la *Convocatoria,* se estableció que el mecanismo de revisión de las etapas, evaluaciones o resultados del *Concurso de Oposición 2020* se tramitaría y resolvería por la *Junta Administrativa* acorde al procedimiento contenido en el acuerdo **IECM/PR/UTCFyD/10/2017,**[[31]](#footnote-31) del que se desprende que la solicitud de revisión y la resolución de los resultados del concurso de oposición harían tomando en consideración sólo los días hábiles.

Ahora bien, en el caso, la *parte actora* controvierte los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019,* los cuales fueron emitidos por la *Junta Administrativa* el trece de diciembre, y publicados al día siguiente en la página de internet del *Instituto Electoral* -data que coincide con la señalada por la *parte actora* en su demanda-.[[32]](#footnote-32)

Por tanto, si el plazo para controvertir los actos impugnados fenecía el diecinueve de diciembre, y la demanda se presentó ante la *UTAJ* el último día del plazo, es decir el mismo diecinueve de diciembre, resulta inconcuso que ésta se interpuso de manera oportuna.

**c. Legitimación.** La *parte actora*está legitimada para interponer el presente medio de impugnación, en razón de que promueve en su calidad de participante en el *Concurso de Oposición 2020,* en el cual se le asignó el número de folio **DD30/043/2020;** aunado a que las autoridades responsables le reconocen tal calidad al rendir sus informes circunstanciados.

**d. Interés jurídico.** La *parte actora* lo satisface porque, como se razonó en el considerando de **Competencia,** el Juicio Electoral es la vía adecuada para combatir las determinaciones reclamadas, a fin de definir si se conculcó la esfera jurídica de la *parte actora* y, en su caso, para lograr la restitución efectiva de sus derechos.

Máxime si se toma en cuenta que, en la especie, la *parte actora* controvierte los actos impugnados por considerar que le generan una afectación a sus derechos, y si bien, como se señaló en el apartado de **Antecedentes,** la demandante resultó ganadora del *Concurso de Oposición 2020* en el cargo de Administrativo Especializado “A” (AC), lo cierto es que, de proceder la revocación de los actos impugnados, se podría mejorar el lugar en el que se posicionó la parte actora respecto a los otros dos cargos para los que concurso, de ahí que acredite su interés jurídico.

**e. Definitividad.** De conformidad con el artículo 49, fracción VI, de la *Ley Procesal*, el medio de impugnación será procedente cuando la *parte actora* haya agotado las instancias previas y llevado a cabo las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho que considera vulnerado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto, es decir, cuando se haya cumplido el principio de definitividad.

Por su parte, de los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019,* no se desprende instancia alguna que resuelva inconformidades en contra de la resolución de las solicitudes de revisión de la entrevista, de los resultados finales, o de la designación de personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020*.

Por el contrario, acorde al procedimiento contenido en el **IECM/PR/UTCFyD/10/2017,** en contra del Acuerdo que resuelve una solicitud de revisión, podrán interponerse los medios de impugnación previstos en la *Ley Procesal,* que en el caso que nos ocupa es el Juicio Electoral.

En razón de lo anterior, dado que, en la legislación electoral de la Ciudad de México, no se prevé medio de impugnación distinto al que se promueve, susceptible de interponerse para combatir los actos de los que se duele la *parte actora*, mediante el cual pueda obtener su modificación o revocación, ni existe otra instancia legal que previamente deba agotarse para encontrarse en condiciones de promover el presente juicio electoral, es que se tiene por cumplido este requisito.

**f. Reparabilidad.** Los actos impugnados en manera alguna se han consumado de modo irreparable, puesto que son susceptibles de ser revocados, modificados o anulados por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, de resultar fundados los agravios, es posible restaurar el orden jurídico que se estima transgredido, restituyendo a la *parte actora* en el derecho violado.

**QUINTA. Agravios, litis, pretensión y metodología de análisis.**

**A. Agravios.** En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* identificará los agravios que hace valer la *parte actora*, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual se analiza integralmente la demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasionan los actos impugnados, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **“*SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL*”.**[[33]](#footnote-33)

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual sirve de apoyo la jurisprudencia de la *Sala Superior* **4/99** publicada bajo el rubro: **“*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA*”**.[[34]](#footnote-34)

Del análisis al escrito de demanda se advierte que la *parte actora* plantea la vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad por parte de las autoridades responsables, ya que, a través de varias acciones, incluida la etapa de entrevistaen el proceso de selección, personal del *Instituto Electoral* ha evidenciado cierta animadversión en contra de la *parte actora* como represalias por las acciones legales que la actora ejerciera en los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019.**

Para tal efectoseñala como agravios los siguientes:

**1. Animadversión y represalias por parte del *Instituto Electoral.***

La *parte actora* sostiene que el personal del *Instituto Electoral* ha llevado a cabo durante el *Concurso de Oposición 2020,* actos sistemáticos represalias y animadversión en su contra, derivado de que durante el año dos mil diecinueve, la actora demandó al *Instituto Electoral,* mediante los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019,** la ilegalidad de los actos que éste realizó durante el anterior concurso de oposición, lo que originó que se tuviera que reponer la etapa de la entrevista a favor de la actora.

En consecuencia, dado que tuvo que acudir a las instancias legales superiores a fin de poder acceder al cargo al que aspiraba durante el anterior concurso de oposición, es que en el *Concurso de Oposición 2020* se le asignó una calificación más baja como represalia a dichos actos.

**2. Desaprobación en su calificación y resultados obtenidos en los *Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019*.**

Manifiesta la *parte actora* que, de acuerdo con los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,* desaprueba rotundamente la calificación que se le asignó durante la etapa de la entrevista, y que fueron confirmados por la *Junta Administrativa* en los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019,* pues considera que tiene certeza de haber respondido puntualmente a todas las cuestiones planteadas.

Asimismo, sostiene que, si bien dicha calificación fue en su momento materia de inconformidad ante el *Instituto Electoral,* dicha autoridad administrativa la ratificó bajo argumentos que no son congruentes con los lineamientos presentados en el *Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos, práctico, evaluación curricular, entrevista y finales,* mediante el *Acuerdo JA159/2019,* decisión que coincide con los actos de animadversión que considera han sido ejercidos en su contra.

**B. Litis.** La litis planteada en el presente asunto, consiste en verificar si, con base en los argumentos esgrimidos por la *parte actora,* y acorde a las pruebas aportadas para ello, se acreditan o no los actos de animadversión que denuncia fueron los que propiciaron que el *Instituto Electoral* le asignará las calificaciones contenidas en los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019.*

**C. Pretensión.** La pretensión final de la *parte actora* es que se anulen los resultados generales del *Concurso de Oposición 2020,* y sea repuesto todo el procedimiento, pues a su consideración, personal del *Instituto Electoral* ha impedido, controlado y obstaculizado la libre participación de las personas que quieren acceder a un empleo.

**D. Metodología.** De la lectura de los agravios, se advierte que el planteamiento fundamental de la *parte actora* consiste en que las autoridades responsables vulneraron los principios de imparcialidad y objetividad, ya que, a través de varias acciones, personal del *Instituto Electoral* ha evidenciado cierta animadversión en contra de la *parte actora* como represalia por las acciones legales que ejerciera en los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019,** lo que provocó que se le asignara una calificación indebida durante el *Concurso de Oposición 2020.*

En tal sentido, este *Tribunal Electoral* analizará los agravios de forma diversa a cómo fueron planteados por la *parte actora,* de conformidad con las siguientes temáticas:

1. Animadversión y represalias por parte del *Instituto Electoral.*

2. Desaprobación en su calificación y resultados obtenidos en los *Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019*.

Lo anterior, sin que el agrupamiento de agravios genere afectación alguna a la *parte actora*, en virtud de que ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior*, que no causa lesión jurídica alguna la forma en cómo se analizan los agravios, siempre que todos sean estudiados.

Esto, de conformidad con la jurisprudencia **04/2000**, con el rubro: “***AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN***”.[[35]](#footnote-35)

**SEXTA. Estudio de fondo.** A continuación, se realizará el análisis de agravios conforme a los temas que previamente se establecieron en la metodología.

**1. Animadversión y represalias por parte del *Instituto Electoral.***

Sostiene la *parte actora* que el personal del *Instituto Electoral* ha llevado a cabo durante el *Concurso de Oposición 2020,* actos sistemáticos represalias y animadversión en su contra, derivado de que durante el año dos mil diecinueve, demandó al *Instituto Electoral,* mediante los juicios electorales **TECDMX-JEL-018/2019** y **SCM-JE-27/2019,** la ilegalidad de los actos que éste realizó durante el anterior concurso de oposición, lo que originó en ese entonces que se tuviera que reponer la etapa de la entrevista a su favor.

Asimismo, señala que, dado que tuvo que acudir a las instancias legales superiores a fin de poder acceder al cargo al que aspiraba durante el anterior concurso de oposición, es que en el presente *Concurso de Oposición 2020* se le asignó una calificación más baja como represalia a dichos actos.

A consideración de este *Tribunal Electoral* el agravio es **infundado,** pues del cúmulo de pruebas que fueron aportadas por la *parte actora*, no se acredita que durante el *Concurso de Oposición 2020* personal del *Instituto Electoral* haya ejercido en su contra los actos de animadversión que indica generaron el que se le asignara una calificación más baja a la que aspiraba.

En efecto, tal como consta en autos, por acuerdo de nueve de enero de dos mil veinte, la Magistratura Instructora requirió a la *parte actora* que aportará al presente juicio las pruebas que no adjuntó a su escrito de demanda.

Posteriormente, mediante promoción de diez de enero de dos mil veinte, la *parte actora* remitió a este *Tribunal Electoral* dichas probanzas, con las cuales se acredita lo siguiente:

1. *Copia simple de la credencial para votar de la parte actora. -*Documental con la que se acredita el nombre de la *parte actora*, su domicilio, fecha de nacimiento, género, clave de elector, CURP, firma, fecha de expedición y vigencia, así como el nombre y cargo de la persona funcionaria pública del Instituto Nacional Electoral que la expide.
2. *Copia simple de la Convocatoria. -* Documental con la que se acredita que el veintiuno de octubre, el Consejo General del *Instituto Electoral* emitió la *Convocatoria* que contiene las bases y las etapas del *Concurso de Oposición 2020.*
3. *Copia simple del acuse de registro al Concurso de Oposición 2020.-* Documental con la que la *parte actora* acredita su registro al *Concurso de Oposición 2020* y que, como consecuencia de ello, la autoridad le asignó el número de folio **DD30/043/2020.**
4. *Copia simple del Acuerdo JA160/2019.-*Documental con la que seacredita que el trece de diciembre, la *Junta Administrativa*, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de las personas ganadoras y listas de reserva del *Concurso de Oposición 2020*; entre las que se encuentra la *parte actora.*
5. *Copia simple de los Criterios para la evaluación de las entrevistas. -* Documental con la que se acredita que el veinte de noviembre, la *Junta Administrativa* emitió el Acuerdo por el que se aprueban los Criterios, así como, el programa para la evaluación curricular y entrevista del *Concurso de Oposición 2020.*
6. *Copia simple de la Convocatoria al concurso de oposición para seleccionar personal eventual del Instituto Electoral para el año fiscal 2019.-* Documental con la que se acredita que el treinta y uno de enero, el Consejo General del *Instituto Electoral,* mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-012/2019**, aprobó la convocatoria que contiene las bases y las etapas del concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
7. *Copia simple del acuse de registro al Convocatoria al concurso de oposición para seleccionar personal eventual del Instituto Electoral para el año fiscal 2019.-* Documental con la que se acredita que la *parte actora* se registró para participar en el concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
8. *Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,[[36]](#footnote-36) identificada con el número de expediente* ***SCM-JE-27/2019*.**- Documental con la que se acredita que el seis de junio, la *Sala Regional* emitió sentencia en el juicio de la ciudadanía federal referido, en el sentido de revocar la sentencia dictada por este *Tribuna Electoral* en el juicio de la ciudadanía local **TECDMX-JEL-018/2019.**

Lo anterior, para el efecto de que este órgano jurisdiccional local se allegara de los elementos necesarios, para revisar si las entrevistas desarrolladas en las Direcciones Distritales 26 y 32 se realizaron conforme a derecho.

1. *Copia simple de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio de la ciudadanía* ***TECDMX-JEL-018/2019.****-* Documental con la que se acredita que el dos de mayo, este *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el sentido de confirmar el Acuerdo **IECM-JA050-19** dictado por la *Junta Administrativa*.

Mediante el cual resolvió las solicitudes de revisión de los resultados de las entrevistas previstas en la Convocatoria al concurso de oposición para seleccionar personal del *Instituto Electoral* en el ejercicio fiscal 2019.

1. *Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio de la ciudadanía federal* ***SCM-JE-044/2019****.-*Documental con la que se acredita que el quince de agosto, la *Sala Regional* emitió sentencia en el juicio de la ciudadanía federal referido, en el sentido de modificar la diversa de veinte de junio, dictada por este *Tribuna Electoral* en el juicio de la ciudadanía local **TECDMX-JEL-018/2019.**

*P*ara el efecto de que se reponga la fase de entrevista únicamente respecto a las participantes del género femenino que fueron entrevistadas, por los jurados de la Demarcación de Coyoacán de los Distritos 26 y 32 para el puesto de Administrativa Especializada “A” (incluida la *parte actora*).

1. *Copia simple del Acuerdo* ***IECM-JA116-19*** *emitido por la Junta Administrativa mediante la cual se emiten los resultados de la nueva entrevista y la lista de reserva.-* Documental con la que se acredita que, en cumplimiento a la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* en el expediente **TECDMX-JEL-018/2019**, la*parte actora* fue designada en el número 1 de la Lista de Reserva, para el cargo de Administrativo Especializado “A”, durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019.
2. *Copia simple del escrito de veinticinco de marzo. -* Documental con la que se acredita que en la fecha indicada la *parte actora* solicitó a la *UTCFyD* la revisión de los resultados de la entrevista realizada durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual para el ejercicio fiscal 2019, pues a su consideración, se llevó a cabo una indebida asignación de su calificación en la etapa de la entrevista.
3. *Copia simple del acuse de recibo del escrito de veintinueve de marzo. -* Documental con la que se acredita que, en la fecha indicada, la *parte actora* solicito a la *Contraloría Interna,* la apertura de una carpeta de investigación por las presuntas irregularidades que se presentaron durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, en las que personal del *Instituto Electoral* llevó a cabo una asignación indebida de sus calificaciones durante la etapa de la entrevista.
4. *Copia simple de la radicación de la petición formulada a la Contraloría Interna. -* Documental con la que se acredita que, derivado de la queja presentada por la *parte actora* el veintinueve de marzo, la *Contraloría Interna* abrió una carpeta de investigación a la que se le asignó el número de expediente **CI/EIPR/15/2019,** a fin de investigar la existencia de las irregularidades durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019.
5. *Copia simple del escrito de uno de abril. -* Documental mediante la cual se acredita que, en la fecha indicada, la *parte actora* impugnó ante este *Tribunal Electoral* los resultados finales del concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, pues en su consideración existió imparcialidad durante el concurso al haberse asignado diversas calificaciones a las personas concursantes del Distrito Electoral 26, respecto a las que concursaron para el Distrito Electoral 32.
6. *Copia simple del escrito de trece de mayo. -* Documental con la que se acredita que, el día de la fecha, la *parte actora* solicitó al *Instituto Electoral* las videograbaciones de las entrevistas realizadas en los Distritos Electorales 26 y 32 durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual 2019, a fin de poder presentarlos ante la *Sala Regional* como prueba de su impugnación.
7. *Copia simple de la solicitud presentada a través de la Plataforma de Transparencia de la Ciudad de México. -* Documental con la cual se acredita que la *parte actora,* mediante la plataforma de transparencia, solicitó las videograbaciones de las entrevistas realizadas en los Distritos Electorales 26 y 32, durante el concurso de oposición para seleccionar personal eventual del *Instituto Electoral* durante el ejercicio fiscal 2019.
8. *Copia simple del escrito de trece de mayo. -* Documental con la que se acredita que la *parte actora,* en la fecha indicada, solicitó a la *Contraloría Interna* le informarásobre los avances en la investigación sobre irregularidades cometidas por personal del *Instituto Electoral* durante el proceso de selección del personal eventual del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2019.
9. *Copia simple de la demanda presentada el trece de mayo, ante la Sala Regional. -*Documental con la que se acredita que la *parte actora,* en la fecha indicada, impugnó ante la *Sala Regional* la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* el dos de mayo, en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019,** por estimar que se violentaron sus derechos.
10. *Copia simple de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veinte de junio, en el juicio de la ciudadanía* ***TECDMX-JEL-018/2019****.-* Documental con la que se acredita que en la fecha indicada este *Tribunal Electoral* dictó sentencia, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la *Sala Regional* en el expediente **SCM-JE-27/2019**, en el sentido de ordenar a la *Junta Administrativa* lleve a cabo de nueva cuenta la entrevista a la *parte actora*.
11. *Copia simple de la notificación del oficio* ***IECM/UTCFD/443/2019****.-* Documental por medio de la cual se acredita que la *parte actora* se le notifico el contenido del Acuerdo **IECM-JA110-19,** emitido por la *Junta Administrativa,* mediante el cual se le convoca a una nueva entrevista en cumplimiento a la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* en el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JEL-018/2019.**
12. *Copia simple del Acuerdo Plenario de Cumplimiento de nueve de julio. -* Documental con la que se acredita que en la fecha indicada este *Tribunal Electoral* determinó tener por cumplida, por el *Instituto Electoral,* la sentencia de veinte de junio, dictada en el expediente **TECDMX-JEL-018/2019**.
13. *Copia simple de la demanda presentada el veintiocho de junio, ante la Sala Regional. -* Documental con la que se acredita que la *parte actora,* en la fecha indicada, interpuso ante la *Sala Regional* juicio de la ciudadanía federal, a fin de combatir la sentencia dictada por este *Tribunal Electoral* el veinte de junio, en el expediente **TECDMX-JEL-018/2019.**
14. *Copia simple del escrito de dos de diciembre. -* Documental con la que se acredita que, en la fecha indicada, la *parte actora* solicito a la *UTCFyD*, información sobre las posibles renuncias de personal femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán, a fin de poder ser contratada de inmediato en dicho cargo, al estar en el número 1 de la Lista de Reserva para el referido puesto en el Distrito Electoral 26.
15. *Copia simple de la solicitud de información en la Plataforma de Transparencia de la Ciudad de México*.- Documentalcon la que se acredita que la *parte actora* solicitó a la *UTCFyD* información sobre las posibles renuncias de personal femenino al cargo de Administrativo Especializado “A” en la demarcación territorial Coyoacán, a fin de estar en condiciones de ser contratada por el *Instituto Electoral* al ubicarse en el número 1 de la Lista de Reserva para el referido puesto en el Distrito Electoral 26.
16. *Copia simple del escrito de tres de diciembre. -* Documental con la que se acredita que, el día de la fecha, la *parte actora* solicitó a la *UTAJ* una respuesta sobre los argumentos legales para que no se efectuara su contratación inmediata en el Distrito Electoral 26, derivado de la renuncia de personal femenino en dicho distrito.

Las documentales señalas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 20, 21** y **22** constituyen documentos públicos en términos del artículo 55 de la *Ley Procesal,* pues si bien fueron ofrecidos en copia simple por la *parte actora*, estos tienen pleno valor probatorio al ser expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, y no obrar en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

Asimismo, respecto a las documentales señaladas con los numerales **12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25** y **26** constituyen documentos privados en términos del artículo 56 de la *Ley Procesal,* que, si bien si bien fueron ofrecidos en copia simple por la *parte actora*, a consideración de este *Tribunal Electoral* hacen prueba plena de su contenido, y al no obrar en autos prueba alguna que las contradiga.

Ahora bien, del contenido de dichas pruebas, analizadas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* no advierte que con ellas se acrediten los hechos que pretende probar la *parte actora*, es decir, no se advierten los actos de animadversión o represalias de los que señala la *parte actora* fue objeto por parte del personal del *Instituto Electoral* durante el *Concurso de Oposición 2020.*

En efecto, debe recordarse que los actos emitidos por el *Instituto Electoral* gozan de presunción de legalidad y constitucionalidad, y que para desvirtuar dicha presunción corresponde a la parte que afirma su ilegalidad probar, con elementos de prueba directo, sus pretensiones, máxime si las mismas rebasan lo ordinario por cuanto a la realización de las funciones del *Instituto Electoral* durante el *Concurso de Oposición 2020,* acorde al principio ontológico de la prueba.[[37]](#footnote-37)

Conforme a dicho principio, cuando se está ante algún hecho desconocido y sobre éste se tienen dos hipótesis de afirmación distintas, debe atenderse a la más creíble, según la manera ordinaria de ser u ocurrir de las cosas.

Dicho de otro modo, lo ordinario se presume frente a lo extraordinario, entendido esto último como lo poco o muy poco creíble, según el modo habitual o común de las cosas.

Por tanto, la persona juzgadora, al momento de emitir su juicio, puede válidamente sustentar su labor decisiva en una regla de razonamiento, a fin de justificar sus resoluciones a partir de la distinción objetiva entre lo ordinario y lo extraordinario, es decir, sobreponiendo la razonabilidad de lo que comúnmente es, por encima de lo que rara vez acontece o es poco creíble o improbable, ***salvo prueba en contrario***.

En ese sentido, con base en el principio mencionado, consiste en que lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba, debe decirse que lo ordinario, en el caso que nos ocupa, consiste en que las autoridades responsables resolvieron el proceso de asignación de las calificaciones de la entrevista, así como, el de revisión de dichas calificaciones, conforme a los parámetros contenidos en los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,* y acordea los principios de imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral.

Así las cosas, lo que resultaría extraordinario, y que por tanto debe ser probado en el juicio que nos atañe por la *parte actora,* es la existencia de condiciones ajenas a dichos criterios que hayan generado, durante la entrevista y más aún, durante el *Concurso de Oposición 2020,* un ambiente hostil de animadversión que provocara, como lo sostiene en su demanda, que la asignación de las calificaciones finales fuese baja en función de las competencias a calificar durante la entrevista.[[38]](#footnote-38)

En tales condiciones, si en la especie es en la *parte actora* donde recae la carga de probar sus manifestaciones, al ser lo extraordinario el que las autoridades del *Instituto Electoral* hayan ejercido actos hostiles y de animadversión en su contra durante el proceso de selección, y en la especie ésta no demuestra con las pruebas aportadas la existencia de dichos actos, lo procedente es declarar sus agravios como **infundados.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la **Tesis IV/99**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: **“*PERSONERÍA. SE DEBE TENER POR ACREDITADA, AUNQUE LA PRUEBA PROVENGA DE PARTE DISTINTA A LA INTERESADA*”,** en la cual se establece el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales consistente en que quien afirma está obligado a probar, acogido en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral.

**2. Desaprobación en su calificación y resultados obtenidos en los *Acuerdos JA159/2019 y JA160/2019*.**

Manifiesta la *parte actora* que, de acuerdo con los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,* desaprueba rotundamente la calificación que se le asignó durante la etapa de la entrevista, y que fueron confirmados por la *Junta Administrativa* en los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019,* pues considera que tiene certeza de haber respondido puntualmente a todas las cuestiones planteadas.

Asimismo, sostiene que, si bien dicha calificación fue en su momento materia de inconformidad ante el *Instituto Electoral,* éste la ratificó bajo argumentos que no son congruentes con los lineamientos presentados en el *Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos, práctico, evaluación curricular, entrevista y finales,* mediante el *Acuerdo JA159/2019.*

A consideración de este *Tribunal Electoral* el agravio en estudio es **infundado.**

En efecto, contrario a lo señalado por la *parte actora,* este *Tribunal Electoral* advierte que la asignación de las calificaciones por parte de la *Junta Administrativa* se encuentra apegada a los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,* tal como a continuación se razona.

Como se desprende del Acuerdo **IECM-JA147-19** de veinte de noviembre,[[39]](#footnote-39) la *Junta Administrativa* aprobó los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,* en los cuales se estableció que las entrevistas a las personas aspirantes del *Concurso de Oposición 2020,* sería de tipo conductual, y donde se valorarían las siguientes competencias: **Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Responsabilidad e Iniciativa.**

Asimismo, se estableció una guía detallada que deberán seguir las personas entrevistadoras durante el desarrollo de las entrevistas a las personas aspirantes. Guía que, en términos generales, se integra de las siguientes etapas:

1. **Preparación de la entrevista.**

En esta etapa, la persona entrevistadora se prepara e informa de lo necesario para conducir la entrevista, para lo cual requiere conocer los aspectos que serán valorados, así como los datos e información general de la persona aspirante y la contenida en la ficha curricular. Para agilizar la ejecución de la entrevista se le sugiere:

* + Revisar la descripción del cargo, teniendo en claro las funciones que se realizarán en los cargos materia de la *Convocatoria.*
  + Identificar los aspectos a valorar, los rubros que tendrán que ser explorados, así como, el peso asignado a cada uno (los cuales se describen en un apartado posterior del mismo documento).
  + Revisar el expediente de la persona aspirante, para tener el marco contextual sobre su experiencia.

Por otro lado, se establecen recomendaciones para una conducción sobresaliente, como son: manejar adecuadamente los silencios, llevar un control adecuado de la entrevista, evitar distracciones o interrupciones, ***evitar prejuicios,[[40]](#footnote-40)***ser flexible en el proceso, y mostrar actitud no sexista ni discriminatoria.

1. **Apertura de la entrevista.**

Etapa en la cual se precisa que la entrevista deberá iniciar con lo que se conoce como establecer “*Rapport”,* es decir, generar confianza, en tal sentido se establecen sugerencias para lograr ese objetivo.

1. **Desarrollo de la entrevista.**

En esta fase, se señala que deben explicarse los siguientes seis pasos a quien participa en la entrevista:

* Informar que, para el desarrollo de la entrevista, se utiliza una Guía que responde al seguimiento de una metodología particular.
* Para profundizar sobre su experiencia profesional, a la persona aspirante se le requieren ejemplos específicos de lo que haya vivido con anterioridad.
* Se explica que a la persona aspirante le serán formuladas preguntas acerca de situaciones relacionadas con diferentes temas (los referentes a las “Competencias”) en las que necesita que le explique qué fue lo que hizo.
* Se debe mencionar a la persona aspirante que le será solicitada una serie de ejemplos de situaciones basadas en su experiencia profesional, por lo que le pedirá que seleccione los ejemplos de situaciones que le hayan implicado retos o aquéllas que haya considerado difíciles ─dado que serán más útiles─.
* Se le explicará que requerirá escoger entre sus diversas experiencias por lo que será mejor que hable acerca de ejemplos de situaciones difíciles que haya resuelto o que hayan concluido positivamente.
* Los ejemplos más recientes son mejores, como punto de inicio se puede tomar referencia del último puesto y en caso de que no existan situaciones aplicables indague hacia atrás en la experiencia, para identificar una competencia especifica.
* Finalmente, se le aclarará que durante la entrevista se tomarán notas.

Esta etapa, como se señala en la propia guía, es la parte central de la entrevista, pues es en ella donde se obtiene la información más relevante, cuantitativa y cualitativa, datos generales y escolaridad principalmente, experiencia laboral, expresión de conductas y lenguaje no verbal. En tal sentido, se establecen varias recomendaciones de cómo llevar el desarrollo de este paso.

1. **Cierre de la entrevista.**

Esta etapa es un anuncio por parte de la persona entrevistadora de que la entrevista está a punto de finalizar. Se sugieren algunos cierres, información que se puede proporcionar y qué aspectos deben cuidar, como evitar dar falsas expectativas.

1. **Preguntas relacionadas con la competencia.**

En atención a los rubros que se estarán explorando en la entrevista, se proponen una serie de preguntas para que la persona entrevistadora oriente sus planteamientos a identificar los comportamientos deseables. En tal sentido se establecen preguntas por cada una de las competencias, así como distintos criterios de respuesta.

1. **Escala de calificación y ponderación.**

La escala de calificación que a continuación se señala mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio), que va de 0 a 2.5, en donde 0 implica que la persona entrevistadora no observó ninguna evidencia sobre el dominio de la competencia, y 2.5 representa que se observó muy alta evidencia.

De conformidad con lo establecido en la *Convocatoria*, la Entrevista tendrá una ponderación en los resultados finales del 20% para ambos cargos, con excepción de aquellas personas aspirantes que se encuentran en situación de primer empleo, para quienes tendrá una ponderación del 40%.

En tal sentido, considerando los perfiles y funciones de los cargos de Administrativo Especializado "A", -que es el cargo al que concursó la *parte actora,* el peso de cada una de las competencias valoradas, será el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia** | **Administrativo Especializado "A"** |
| Resolución de problemas | 25% |
| Trabajo en equipo | 25% |
| Iniciativa | 20% |
| Responsabilidad | 30% |
| Total | 100% |

Ahora bien, de la entrevista llevada a cabo a la *parte actora* por la persona entrevistadora del *Instituto Electoral,[[41]](#footnote-41)* se desprende la Cédula de Calificación de Evidencias del folio **DD30/043/2020,** correspondiente a la *parte actora,* en la que se le asignaron, acorde a la escala señalada con anterioridad, las siguientes puntuaciones:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Escala** | **.5** | **1** | **1.5** | **2** | **2.5** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Competencia** | **Puntaje Asignado** | **Evidencias** |
| Resolución de problemas | 2 |  |
| Trabajo en equipo | 2 |
| Iniciativa | 2 |
| Responsabilidad | 2 |
| Puntaje Total | 8 |  |

Si bien la *parte actora* impugnó en su momento los resultados de la entrevista, a fin de que se llevara a cabo la rectificación de sus calificaciones, lo cierto es que, de la revisión del *Acuerdo 159/2019,* este órgano jurisdiccional advierte que las razones por las que la *Junta Administrativa* procedió a ratificar la calificación asignada a la *parte actora* obedecieron a que, al momento de la entrevista, generó respuestas carentes de profundidad.

Es decir, en los rubros: **Resolución de problemas, Trabajo en equipo, responsabilidad, e iniciativa,** las respuestas de la *parte actora* frente a la persona entrevistadora fueron ***genéricas*** sin que se aportaran mayores elementos ejemplificativos, de experiencia personal, sobre su responsabilidad en el trabajo o de apoyo a las y los compañeros durante sus funciones, que permitieran asignarle una mayor calificación, tal como se desprende del siguiente cuadro:[[42]](#footnote-42)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Competencia** | **Puntaje asignado** | **Argumentos y evidencia que justifican el puntaje asignado** | **Puntaje rectificado**  **(en su caso)** |
| **Resolución de problemas** | 2 | En este rubro la respuesta que platea se concretó en cuanto a la problemática genérica de integrar las mesas directivas de casilla en una zona problemática y la forma de cómo solucionarla, **no aportó mayores elementos sobre otros ejemplos de resolución de problemas**, por ello se le dio un puntaje de 2 sobre una calificación máxima de 2.5 considerando una ponderación consistente con la respuesta | -- |
| **Trabajo en Equipo** | 2 | Respecto a este rubro, se aportaron ejemplos genéricos sobre su conocimiento de lo que es trabajar en equipo, como buena comunicación, respecto, bajar la información y diferenciar el aspecto personal del institucional. **Sin embargo, no se aportó desde su experiencia personal y de manera concisa un ejemplo de trabajo en equipo** más allá de citas teóricas del significado. Por lo que se considera que la ponderación de 2 es consistente con su respuesta | -- |
| **Responsabilidad** | 2 | En este rubro expuso un ejemplo concreto basado en su experiencia como supervisora respecto de un elemento que no trabaja al mismo ritmo que los demás y como atendió el caso para cumplir con los objetivos planteados. Se le pondero el 2, dado que **su respuesta no argumenta más allá de los que cualquier supervisor haría.** | -- |
| **Iniciativa** | 2 | Manifestó un caso a partir del cual brindó apoyo a un compañero de trabajo para que el trabajo no quedara rezagado, **más allá de su respuesta no hubo mayores argumentos para alcanzar la ponderación más alta respecto a la Iniciativa.** | -- |

Asimismo, del Acta de Inspección levantada el trece de enero de dos mil veinte, por la Magistratura Instructora, con motivo del video contenido en el disco compacto que adjuntara el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* mediante su oficio **SECG-IECM/0058/2020** de diez de enero de dos mil veinte, identificado como **“Dirección Distrital 30. Entrevista C. Mariana Flores Reynoso. Folio DD30/043/2020”**, este *Tribunal Electoral* advierte lo siguiente:

* Que, en lo que parece ser una oficina, presumiblemente del *Instituto Electoral,* la licenciada María de la Paz Rodarte, entendió la entrevista con la *parte actora,* dándole la bienvenida.
* Durante ésta, la entrevistadora le explicó la mecánica de la entrevista, es decir, que la parte actora cuenta con quince minutos para su realización, y que la entrevistadora le formulará algunas preguntas que tendrá que contestar, con casos reales no hipotéticos, sino más cercanos a su experiencia.
* Que la entrevistadora le formuló la primera pregunta a la *parte actora*, consistente en *¿Cuál es la dificultad más grande con la te has enfrentado?*, a lo que la *parte actora* contesta que ha sido durante el año dos mil dieciséis, cuando participo como supervisora electoral en el INE, en una zona complicada en la CTM y parte de San Francisco Culhuacán, conocidas como focos rojos por el alto índice de delincuencia.

Y en la que hubo necesidad de conformar mesas directivas de casillas en zonas conocidas como dormitorios, donde quienes están ahí son personas adultas mayores y enfermos, por lo que el día de la jornada electoral nunca se podía conformar las mesas, y con el trabajo conjunto con personas vecinas apoyadas con personas administradoras, se logró la participación en esa zona el día de la jornada electoral.

* Que la persona entrevistadora le formuló una segunda presunta a la *parte actora* consistente en *¿Cuáles son los aspectos que más valoras a la hora de un trabajo en equipo?,* a lo que la *parte actora* contesta que siempre trata de tener mucha comunicación con las personas integrantes de su equipo, pues la comunicación puede llegar a ser un poco complicada, por ello siempre trata de trabajar en conjunto para que no haya ningún problema futuro.
* Que la persona entrevistadora, le generó, a raíz de la respuesta anterior, la siguiente pregunta, consistente en que *¿Cuál sería la característica que tu más exaltas o que más te agrada de las personas cuando trabajas en equipo?,* a lo que la *parte actora* responde que la comunicación, pues quienes se dedican a este trabajo debemos estar abiertos a opiniones diversas, si estamos en comunicación sabremos que quizá no lo hacemos bien, pero estamos llegando a la misma meta.
* Que la persona entrevistadora le formula la siguiente pregunta, en la que le pide lo siguiente: *cuéntame alguna situación en la que tuviste algún jefe que no haya sido de tu agrado, o algún compañero que tampoco haya sido y ¿qué situación se suscitó?*

A lo que la *parte actora* responde que fue una persona de su equipo que no podía integrarse del todo, pues sus tiempos no se acoplaban a los del equipo, por eso tuvo que darle la libertad de trabajar por su cuenta con sus tiempos, y que al final no hubo mayor problema pues el trabajo salió.

* Que la entrevistadora le pide a la *parte actora* lo siguiente: *descríbeme o cuéntame alguna situación en la que te hayan pedido apoyar alguna zona que estaba rezagada,* a lo que la *parte actora* contesta que fue el año pasado, cuando fue asistente operativa de capacitación en el distrito 26, pues ahí le asignaron a dos personas auxiliares electorales, y uno de ellos no llegó.

Por lo que durante un mes tuvo que hace el trabajo de asistente operativa y de auxiliar electoral con el permiso de su jefa inmediata, por lo que cuando se incorporó al trabajo la persona faltante no había rezago.

* Que la entrevistadora formula la siguiente pregunta, consistente en *¿Cuál dirías que ha sido tu máxima aportación?*, a lo que la *parte actora* responde que la situación que mencionaba en dos mil dieciséis, sobre el tema de la instalación de las mesas de casilla en una zona catalogada como foco rojo en la zona de la CTM.
* Finalmente, la entrevistadora genera su última pregunta, consistente en lo siguiente: *Tengo una duda solamente, tu experiencia ha sido en el Distrito 26 básicamente, y has estado aquí en el 24, pero es la primera vez que optas por el 30 ¿Por qué?*

A lo que la *parte actora* responde que es porque el año pasado tuvo una situación complicada en el distrito 26 y en el distrito 32 por la situación de la evaluación, por ello, para no generar más conflictos, es que vino aquí al Instituto, a lo que la persona entrevistadora le indica que es bienvenida al Instituto, que son diferentes entes los que están evaluando y que ello se hará de la manera más objetiva.

Acta de Inspección que, en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal,* interpretado *a contrario sensu,* por sí sola tiene valor probatorio indiciario en cuanto a su contenido.

Por ende, para que lo consignado en ella haga prueba plena sobre la veracidad de los hechos o actos consignados, deberá estar adminiculada con los demás elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, conforme a la relación que guardan entre sí, de conformidad con el artículo 61 párrafo tercero de la *Ley Procesal.*

En tales condiciones, de la adminiculación del *Acuerdo JA159/2019* y del contenido del Acta de Inspección de trece de enero de dos mil veinte, este *Tribunal Electoral* advierte que los motivos que dieron pie a la ratificación de las calificaciones asignadas a la *parte actora* durante la etapa de la entrevista obedecieron a lo siguiente:

* Respecto a la competencia denominada “***Resolución de Problemas”,*** la *Junta Administrativa* apreció que, durante la entrevista, ***a pregunta expresa de la persona entrevistadora***, consistente en que *¿Cuál es la dificultad más grande con la te has enfrentado?,* ***la parte actora señaló*** una problemática genérica de integrar las mesas directivas de casilla en una zona insegura y la forma de cómo solucionarla, sin que al efecto aportara mayores elementos sobre otros ejemplos de solución de problemas; por lo que se le asignó una calificación de 2.0 de un máximo de 2.5.
* En la competencia llamada “***Trabajo en Equipo”,*** la *Junta Administrativa* apreció que, ***a preguntas expresas de la persona entrevistadora***, consistentes en *¿Cuáles son los aspectos que más valoras a la hora de un trabajo en equipo?* y *¿Cuál sería la característica que tu más exaltas o que más te agrada de las personas cuando trabajas en equipo?*

**La *parte actora******indico***algunos ejemplos de lo que es trabajar en equipo, como debe darse una buena comunicación, respeto, y diferenciar el aspecto personal del institucional, sin que al efecto aportara, desde su experiencia personal y en forma concisa un ejemplo de trabajo en equipo más allá de lo que, en la teoría, significa el término; por lo que se le asignó también una calificación de 2.0 de un máximo de 2.5.

* Asimismo, en la competencia de “***Responsabilidad”,*** la *Junta Administrativa* apreció que, durante la entrevista, ***a pregunta expresa de la persona entrevistadora***, consistente en *cuéntame alguna situación en la que tuviste algún jefe que no haya sido de tu agrado, o algún compañero que tampoco haya sido y ¿qué situación se suscitó?*

A lo que ***la parte actora señaló*** un ejemplo concreto, basado en su experiencia como supervisora, respecto de un elemento del equipo que no trabajó al mismo ritmo que los demás, y cómo fue que atendió el caso para cumplir con los objetivos planteados, sin que su respuesta fuera más allá de lo que cualquier supervisor haría, por lo que se le asignó una calificación de 2.0 de un máximo de 2.5.

* Finalmente, con relación a la competencia de denominada “***Iniciativa”,*** la *Junta Administrativa* apreció que, durante la entrevista, ***a pregunta expresa de la persona entrevistadora***, consistente en *describir o contar alguna situación en la que te hayan pedido apoyar alguna zona que estaba rezagada,* y *¿Cuál dirías que ha sido tu máxima aportación?*

La ***parte actora respondió*** sobre un caso a partir del cual la *parte actora* brindó apoyo a una persona compañera de trabajo en la que tuvo que realizar durante un tiempo el trabajo de esa persona compañera, para que el trabajo no quedará rezagado, sin que, más allá de su respuesta, diera mayores argumentos, por lo que finalmente se le asignó una calificación de 2.0 de un máximo posible de 2.5.

Por ende, dado que las respuestas generadas por la *parte actora* durante la entrevista no evidenciaron mayores elementos convictivos que le hicieran merecedora de la máxima calificación establecida en la *Convocatoria* para cada competencia, es decir, de 2.5, es que la persona entrevistadora le asignó en cada una la escala inmediata anterior a la máxima, esto es 2.0, lo que en forma alguna permite considerar como baja la asignación de dicha calificación a la *parte actora.*

Pues si bien, en su estima, contestó todas las preguntas de la entrevista, ello no implica que por ese hecho tuviera, en automático, derecho a que se le asignará la máxima calificación permitida en el *Concurso de Oposición 2020* respecto a cada competencia a calificar en la entrevista, es decir, 2.5, pues para ello, conforme a los parámetros contenidos en los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,[[43]](#footnote-43)* era necesario que la *parte actora* generará una muy alta evidencia de cada una de las competencias, lo que en la especie no ocurrió así.

Sin que obste el hecho de que la *parte actora* considere que por que la persona entrevistadora le preguntó las razones por las que pasó en su vida laboral en los Distritos Electorales 26, al 24 y ahora 30, es suficiente para acreditar actos de hostilidad o animadversión en su contra.

Ya que del contenido de la referida entrevista se desprende que la repuesta generada por la persona entrevistadora no tuvo ninguno de dichos matices negativos que menciona la *parte actora,* al contrario, al final de la misma señala que esto es un concurso, que están abiertos, que son diversos los entes que evalúan y que dicha evaluación se hará de la manera más objetiva posible, de ahí que no se acrediten los actos de animadversión señalados en su demanda.

Cabe mencionar que, como consecuencia de todo lo anterior, tanto en el *Acuerdo JA159/2019* como en el diverso *JA160/2019,* el *Instituto Electoral* le asignó a la impetrante de derechos, en la etapa correspondiente a la entrevista, las siguientes calificaciones finales por cada cargo al que contendió:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Cargo** | **Calificación de la entrevista** | **Calificación final por cargo** |
| **DD30/043/2020** | ***AE (PE)*** | 8.0 | 9.20 |
| ***AE (PC/AC)*** | 8.0 | 9.06 |

Calificaciones que, respecto al cargo de Administrativo Especializado “A” (PE),le permitieron a la parte actora quedar en la **Lista de Reserva 3**, como a continuación se señala:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Genero** | **Primer Empleo** | **Discapacidad** | **Resultado Final** | **Designación** |
| DD30/033/2020 | F | Si | No | 9.00 | GANADORA POR PRIMER EMPLEO |
| DD30/057/2020 | F | No | No | 9.60 | Reserva 1 |
| DD30/104/2020 | F | No | No | 9.46 | Reserva 2 |
| **DD30/043/2020** | **F** | **No** | **No** | **9.20** | **Reserva 3** |

También en el cargo deAdministrativo Especializado “A” (PC),en la **Lista de Reserva 4**, conforme al orden siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Genero** | **Primer Empleo** | **Discapacidad** | **Resultado Final** | **Designación** |
| DD30/057/2020 | F | Si | No | 9.60 | GANADORA |
| DD30/056/2020 | F | No | No | 9.46 | GANADORA |
| DD30/117/2020 | F | No | No | 9.33 | GANADORA |
| DD30/058/2020 | F | No | No | 9.33 | Reserva 1 |
| DD30/104/2020 | F | No | No | 9.33 | Reserva 2 |
| DD30/039/2020 | F | No | No | 9.20 | Reserva 3 |
| **DD30/043/2020** | **F** | **No** | **No** | **9.06** | **Reserva 4** |

Y, finalmente, tratándose del cargo deAdministrativo Especializado “A” (AC),dicha calificaciones le permitieron ser designada como como **Ganadora** del concurso, conforme al orden siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Genero** | **Primer Empleo** | **Discapacidad** | **Resultado Final** | **Designación** |
| DD30/058/2020 | F | No | No | 9.33 | GANADORA |
| DD30/104/2020 | F | No | No | 9.33 | GANADORA |
| DD30/039/2020 | F | No | No | 9.20 | GANADORA |
| **DD30/043/2020** | **F** | **No** | **No** | **9.06** | **GANADORA** |

Por ende, dado que, durante la entrevista, y del desarrollo del *Concurso de Oposición 2020,* no se aprecia que las autoridades responsables*,* se hayan apartado de los *Criterios para la evaluación de las entrevistas,* ni que la entrevista se haya llevado a cabo bajo un ambiente hostil y de animadversión como el sostenido en su demanda.

Aunado a que, la *parte actora* no aporta al presente juicio mayores elementos de prueba que evidencien que tenía derecho a que se le asignara una mayor calificación de la que fue ratificada, ni demuestra que la asignación de dichas calificaciones en cada una de las competencias a evaluar fuese consecuencia de los actos de animadversión que sostiene en su demanda, es que resulta procedente declarar **infundados** sus agravios.

En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios hechos valer por la *parte actora,* lo procedente es **confirmar** los actos impugnados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee la demanda** en términos de lo razonado en la consideración **TERCERA** de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirman,** en lo que fue materia de impugnación, los *Acuerdos JA159/2019* y *JA160/2019,* emitidos por la Junta Administrativa del *Instituto Electoral,* en términos de lo establecido en la consideración **SEXTA** del presente fallo.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda en términos de Ley.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el voto concurrente que emite el Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández, mismo que corre agregado a la presente sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO TECDMX-JEL-105/2019.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 87 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 9 párrafo segundo y 100 párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, presento **VOTO** **CONCURRENTE** en los términos siguientes:

Comparto que se confirme el *Acuerdo JA159/2019* emitido por la *Junta Administrativa*, así como las consideraciones vertidas al analizar los agravios relativos a la etapa de entrevista, la asignación de calificación y la ratificación, como se hace en el estudio de fondo.

Sin embargo, me aparto de la interpretación que se realiza al escrito de demanda en la que se consideran como agravios las manifestaciones de diversos actos y omisiones por parte de las autoridades del Instituto Electoral Local relativas a la animadversión que, según la parte actora, existe en su contra. En mi concepto, dichos señalamiento solo son referenciales por lo que no deben analizarse, máxime que no trascienden a la decisión colegiada.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO TECDMX-JEL-105/2019.**

|  |  |
| --- | --- |
| GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  **MAGISTRADO PRESIDENTE** | |
| ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  **MAGISTRADO** | MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA  **MAGISTRADA** |
| MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ  **MAGISTRADA** | JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  **MAGISTRADO** |
| PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  **SECRETARIO GENERAL** | |

1. En adelante *Tribunal Electoral.* [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante *parte actora.* [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante la *Convocatoria.* [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante *Concurso de Oposición 2020.* [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante *Instituto Electoral.* [↑](#footnote-ref-5)
6. En adelante *Consejo General.* [↑](#footnote-ref-6)
7. Las fechas que se señalen corresponden a dos mil diecinueve, salvo precisión en otro sentido. [↑](#footnote-ref-7)
8. En adelante *Contraloría Interna.* [↑](#footnote-ref-8)
9. En adelante *UTCFyD.* [↑](#footnote-ref-9)
10. En adelante *UTAJ.* [↑](#footnote-ref-10)
11. En adelante *Acuerdo JA159/2019.* [↑](#footnote-ref-11)
12. En adelante *Junta Administrativa.* [↑](#footnote-ref-12)
13. En adelante *Acuerdo JA160/2019* [↑](#footnote-ref-13)
14. El veintiuno de octubre, se publicó la *Convocatoria* en las redes sociales de Facebook y Twitter del *Instituto Electoral,* tal como se desprende del Acuerdo **IECM-JA143-19,** mismo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral* de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-14)
15. Los días veintidós, veintitrés, veintisiete y veintiocho de octubre, se publicó la *Convocatoria* en el periódico *El Universal,* tal como se desprende del Acuerdo **IECM-JA143-19,** mismo que constituye un hecho notorio para este *Tribunal Electoral* de conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-15)
16. En adelante *Criterios para la evaluación de las entrevistas.* [↑](#footnote-ref-16)
17. En adelante *AE.* [↑](#footnote-ref-17)
18. Entiéndase Femenino. [↑](#footnote-ref-18)
19. En adelante *Constitución Federal* [↑](#footnote-ref-19)
20. En adelante *Constitución local.* [↑](#footnote-ref-20)
21. En adelante *Código Electoral.* [↑](#footnote-ref-21)
22. En adelante *Ley Procesal.* [↑](#footnote-ref-22)
23. J01/99, "Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2006", página 141. [↑](#footnote-ref-23)
24. Visible a fojas 24 a 47 del expediente. [↑](#footnote-ref-24)
25. Mismo que fue aportado por la *parte actora* en su promoción de diez de enero de dos mil veinte, como consecuencia del requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el nueve de enero de la misma anualidad, y que obra en autos a foja 435. [↑](#footnote-ref-25)
26. Aportado por la *parte actora* en su escrito de diez de enero de dos mil veinte, y que obra a foja 439 del expediente. [↑](#footnote-ref-26)
27. Visible a foja 188 del expediente. [↑](#footnote-ref-27)
28. Documento aportado por la *parte actora* en su escrito de diez de enero de dos mil veinte, visible a fojas 301 del expediente. [↑](#footnote-ref-28)
29. Documento aportado también por la *parte actora* en su escrito de diez de enero de dos mil veinte, visible a fojas 320 del expediente. [↑](#footnote-ref-29)
30. En términos del artículo 52 de la *Ley Procesal.* [↑](#footnote-ref-30)
31. Visible en la página de internet del *Instituto Electoral,* en la siguiente liga, <http://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/IECMJA098188185.pdf>, el cual señala, en su punto **5,** denominado “**Políticas de operación”,** que la solicitud de revisión de los resultados de la evaluación deberá presentarse ante la *UTCFyD* en un plazo de tres **días hábiles**, y que su resolución por parte de la *Junta Administrativa* deberá hacerse, preferentemente, en un plazo de cinco **días hábiles**. [↑](#footnote-ref-31)
32. Visible a foja 2 de autos. [↑](#footnote-ref-32)
33. Consultable en www.tedf.org.mx [↑](#footnote-ref-33)
34. Consultable en <http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/> [↑](#footnote-ref-34)
35. Consultable en http://sitios.te.gob.mx/ius\_electoral/ [↑](#footnote-ref-35)
36. En adelante, *Sala Regional.* [↑](#footnote-ref-36)
37. Véase al respecto, la **Tesis II.1o.24 K (10a.),** sentada por los Tribunales Colegiados,de rubro: ***“PRINCIPIO ONTOLÓGICO DE LA PRUEBA. ALCANCE DE SU OPERATIVIDAD PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA O LOS ELEMENTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN DE AMPARO O CUALQUIER CONTIENDA JURISDICCIONAL.”*** [↑](#footnote-ref-37)
38. A saber, **Resolución de Problemas, Trabajo en Equipo, Responsabilidad e Iniciativa.** [↑](#footnote-ref-38)
39. El cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 52 de la *Ley Procesal.* [↑](#footnote-ref-39)
40. En dicho documento se señala que, una forma de evitar influenciarse por primeras impresiones **o prejuicios** es enfocar las preguntas en probar la tesis contraria, por ejemplo,

    si la impresión de la persona entrevistadora es que la persona aspirante tiene dificultades para trabajar en equipo, se pueden orientar las preguntas a experiencias en las que haya obtenido un resultado favorable o un desempeño excepcional trabajando con otras personas. De esta forma se puede confirmar o desmentir la observación inicial. [↑](#footnote-ref-40)
41. Visible a foja 198 del expediente. [↑](#footnote-ref-41)
42. Contenido en el *Acuerdo JA159/2019*, visible a foja 72 del expediente. [↑](#footnote-ref-42)
43. Específicamente en el apartado **F. Escala de calificación y ponderación.** [↑](#footnote-ref-43)